



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla -Atlántico, Agosto Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00256-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL "COOPCENTRAL" NIT. 890.203.088-9

DEMANDADO: JUAN MANUEL ROJANO CABALLERO C.C. No. 1.045.691.568

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, que correspondió a este despacho por reparto interno, informándole que la parte demandante a través apoderado judicial presentó escrito de subsanación de la demanda inadmitida en auto de fecha 28 de junio de 2023. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTINUEVE (29) DE DOS
MIL VEINTITRÉS (2023).**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que el escrito presentado por el Dr. CARLOS ARTURO CORREA CANO, como apoderado, no contiene en debida forma los supuestos jurídicos descritos en el auto calendado el día 28 de junio de 2023, para la admisión de la demanda.

Dentro de la demanda ejecutiva surtida, el despacho advirtió 1 yerro, que no fue subsanado en debida forma puesto que, no fue aportado el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL "COOPCENTRAL".

Por lo anterior, en auto de inadmisión de la demanda en el yerro No. 1°, expresa lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código de Comercio la existencia de la sociedad se probará con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal; el certificado expresará, además, la constancia de que la sociedad no se haya disuelta. Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso. Al respecto, se debe advertir que el certificado de existencia y representación legal es un documento expedido, por regla general, por las cámaras de comercio, que cumple funciones probatorias, es decir permite acreditar las inscripciones efectuadas en el registro mercantil respecto de una sociedad comercial, como su existencia, representación, cláusulas del contrato y la constancia de que tal sociedad no se haya disuelta. Es importante anotar, que el numeral 3 del artículo 86 del Código de Comercio, establece como función de las cámaras de comercio certificar sobre los actos y documentos inscritos en el registro mercantil. En la medida en que determinados actos o documentos relativos a una sociedad se encuentren inscritos en el registro mercantil, cualquier persona podrá solicitar a la cámara de comercio respectiva que certifique sobre ellos de la manera prevista en el Código de Comercio. Ahora bien, es necesario precisar

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

que la ley no ha señalado un término de vigencia para el certificado de existencia y representación legal que expiden las cámaras de comercio. En relación con este punto, es pertinente advertir que teniendo en cuenta que los actos y documentos sujetos a inscripción pueden ser modificados en cualquier momento y las cámaras de comercio deben proceder a su registro siempre que se cumplan los requisitos previstos para dicha inscripción, los certificados de existencia y representación legal no tienen una vigencia temporal específica. En consecuencia, mientras no se presenten otros actos y documentos que alteren las inscripciones previas, tales certificados corresponderán exactamente a lo que se encuentre inscrito. De acuerdo con lo anterior, se debe señalar que en caso de que se requiera conocer con plena certeza los actos y documentos inscritos en actualizada de la persona jurídica, es necesario obtener certificados de existencia y representación legal recientemente expedidos por la cámara de comercio respectiva, y en el caso en concreto el certificado aportado por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL "COOPCENTRAL", data del 01 de febrero de 2023, hace más de 4 meses que fue expedido, y con relación a la firma de abogados apoderada CORREA & CORTES ASOCIADOS S.A.S., el certificado data del 22 de agosto de 2022, hace más de 10 meses, razones por las cuales se requiere por parte de este Despacho que se aporten debidamente actualizados a fin de poder verificar si no ha sufrido modificación sustancial alguna. Lo anterior, pese a haberse aportado el certificado expedido por la superintendencia financiera por parte del demandante.

Por la anterior, en el escrito de subsanación, manifiesta lo siguiente:

De acuerdo a lo referido por el Despacho, me permito subsanar la demanda en los siguientes términos:

PRIMERO Frente a lo referido por el despacho en el numeral 1:

(...) se requiere por parte de este Despacho que se aporten debidamente actualizados a fin de poder verificar si no ha sufrido modificación sustancial alguna (...)

Para satisfacer lo requerido por el despacho, me permito aportar **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL** del **BANCO COOPERRATIVO COOPCENTRAL** y de la **SOCIEDAD CORREA & CORTES** expedido en un término no inferior a tres (03) meses

No obstante, el despacho advierte que fue aportado el certificado de FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA PROGRESSA y de CORREA & CORTES ASOCIADOS S.A.S, sin que se hubiese aportado el certificado de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL "COOPCENTRAL".

El apoderado, muy a pesar de presentar subsanación de demanda, persiste en el error en cuanto a los certificados de existencia y representación solicitados.

De lo anteriormente expuesto, y al no venir subsanada en debida forma la presente demanda inadmitida en auto de fecha 24 de mayo de 2023; el juzgado,

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda en ejercicio del proceso de EJECUTIVO SINGULAR instaurado, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 30 de Agosto de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 141
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE